

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00013107

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que el artículo 20 ibídem determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Que la Junta¹ General de Accionistas de la compañía **ECUASUEÑA S.A.**, celebrada el **19 de marzo de 2024**, resolvió aprobar la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por un monto de **USD \$3'000.000,00**, amparada con **garantía general y específica** (consiste en fianza solidaria otorgada por **CORPORACIÓN NOVALIDER S.A.**), determinó entre las características de la misma, los resguardos determinados en el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; se establecido también como **resguardo adicional, un contrato de prenda comercial ordinaria**²; se autorizó al Presidente y Gerente General o a sus reemplazos según los estatutos, para que suscriban documentos públicos y/o privados, así como decidir sobre las características de la emisión dentro del marco aprobado por esa junta, en virtud de lo cual en el contrato de esta emisión³ la Sra. Alba Rosa Lara, Gerente General de la compañía **ECUASUEÑA S.A.**, definió como **destino de los recursos** para financiamiento de capital de trabajo, específicamente, para la compra de nuevos vehículos que serán adjudicados a los clientes de los concesionarios; y, como **límite de endeudamiento**, el emisor se compromete a mantener semestralmente un nivel de endeudamiento referente a pasivos al pago de intereses bancarios equivalente hasta el 70% de los activos del emisor, a partir de la autorización de oferta pública y hasta la redención total de las obligaciones de largo plazo, para lo cual, la base de la verificación se tomará de los estados financieros semestrales correspondientes a junio 30 y diciembre 31 de cada año, y el seguimiento al indicador establecido iniciará el

¹ El **22 de agosto de 2024** (bajo No. 43373-004124), **ECUASUEÑA S.A.** remitió la protocolización realizada el **20 de agosto de 2024**, en la Notaría Segunda del cantón Quito de la **Fe de Erratas del acta de junta general de accionistas de esa compañía, celebrada el 19 de marzo de 2024**, en cuanto a que **se corrigió el valor nominal de las acciones**, acorde con el estatuto social vigente de esa compañía, **en que se señala que es de USD\$10 cada acción**. Aquel instrumento público fue marginado también el 20 de agosto de 2024, en la matriz de la escritura pública celebrada el 17 de julio de 2024 en esa misma notaría, que contiene el contrato de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**

² Suscrito el **04 de abril de 2024** entre **ECUASUEÑA S.A.** (deudor prendario), la Sra. Alba Rosa Lara (en calidad de depositaria) y **AVALCONSULTING CÍA.LTDA.** (en calidad de acreedor prendario), a través del cual se prenda activos determinados en Anexo A Ibídem.

³ Otorgado mediante escritura pública el 14 de abril de 2023 en la Notaría Sexagésima Primera del cantón Guayaquil.

primer semestre calendario una vez las obligaciones de largo plazo se encuentren en circulación.

Que la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ECUASUEÑA S.A.**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión celebrado el **04 de abril de 2024** en la Notaría Segunda del cantón Quito, entre cuyas características, constan las siguientes:

MONTO:	USD \$3'000.000,00
CLASE:	A
PLAZO:	1.080 días
TASA DE INTERÉS:	9%
VALOR NOMINAL:	USD \$1.000,00
GARANTÍA GENERAL Y ESPECÍFICA:	El 04 de abril de 2024 la compañía CORPORACIÓN NOVALIDER S.A. ⁴ , en calidad de "fiadora solidaria" y la compañía AVALCONSULTING CÍA.LTDA. , en calidad de Representante de Obligacionistas, suscribieron el contrato de fianza solidaria , como garantía específica , en cuyo numeral 5.1 de la Cláusula Quinta, se señala que será hasta USD \$1'500.000, lo cual se respalda en el acta de junta general extraordinaria y universal de accionistas de la compañía CORPORACIÓN NOVALIDER S.A. , celebrada el 19 de marzo de 2024 . Esos documentos fueron incorporados en la escritura pública otorgada el 04 de abril de 2024 , en la Notaría Segunda del cantón Quito, que contiene contrato de la PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO .
MECANISMO DE FORTALECIMIENTO	El 04 de abril de 2024 ECUASUEÑA S.A. (en calidad de deudor prendario), la Sra. Alba Rosa Lara ⁵ (en calidad de depositaria) y AVALCONSULTING CÍA.LTDA. ⁶ (en calidad de acreedor prendario), celebraron contrato de prenda comercial ordinaria , como resguardo adicional , sobre derechos crediticios de " <u>contratos de prestación de servicio, gestión, administración y organización para la adquisición de vehículos automotores a través de un plan de compras por cuotas</u> " ⁷ pertenecientes a ECUASUEÑA S.A. e identificados en el Anexo A de ese contrato.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de riesgo de calificación de la compañía **GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión No.087-2024 de fecha **05 de abril de 2024**, otorgó la calificación "**AAA-**" a la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ECUASUEÑA S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que el **09 de abril del 2024** la Sra. Alba Rosa Lara, Gerente General de **ECUASUEÑA S.A.**, mediante trámite No. 43373-0041-24, solicitó la aprobación de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de esa compañía por el monto de hasta **USD \$3'000.000** (amparado con garantía general y específica), así como también del contenido del Prospecto de Oferta Pública; la autorización de esa Oferta Pública, y, la inscripción de esa compañía como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO y de los VALORES representados en anotaciones en cuenta de esa emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores. El estructurador en este trámite es la compañía FIDUVALOR CASA DE VALORES S.A., y se autorizó de manera expresa a la Ab. Ximena Cano Escobar, para que presente cuanto documento o realice cuanta gestión fuese necesaria, a efectos de obtener las autorizaciones solicitadas.

Que mediante **Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00033579-O del 02 de mayo del 2024**, se notificaron las observaciones extraídas del Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024.211 del 30 de abril del 2024 a la compañía **ECUASUEÑA S.A.**

Que el **31 de mayo del 2024**, la Sra. Alba Rosa Lara, Gerente General de la compañía **ECUASUEÑA S.A.**, dio respuesta al Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00033579-O.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024.269 de **21 de junio del 2024** se determinaron observaciones que fueron notificadas a la compañía **ECUASUEÑA S.A.**, con **Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00049481-O** de esa misma fecha.

⁴ Representado por la Sra. Jessica Nazaireth Vallenilla Figueroa, en calidad de Gerente General. De la lectura del supradicho de contrato de fianza se infiere que es solidaria (Ref. Art.662 del Código de Comercio; Art. 1527 del Código Civil), consensual (Ref. Art.662 del Código de Comercio; y, Arts.1453 y 1454 del Código Civil), y que se ha instrumentado por escrito, en observancia a las solemnidades determinadas en el Art. 91 y 664 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1459 del Código Civil, y todo aquello permitido por lo dispuesto en Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, Art. 14, Sección I, Capítulo III, Título II, ubicada en el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

⁵ Ella es Gerente General de **ECUASUEÑA S.A.**

⁶ Representado por el Dr. Diego Fernando Rodríguez Rodríguez.

⁷ Definido así en la cláusula segunda del contrato de prenda comercial ordinaria del 04 de abril de 2024.

Que mediante escritura pública⁸ otorgada el **17 de julio de 2024** en la Notaría Segunda del cantón Quito, la Sra. Alba Rosa Lara, Gerente General de la compañía **ECUASUEÑA S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de esa compañía, que suman USD \$41'223.758,88; extraídos de su balance general cortado al 30 de junio de 2024, señalando el detalle de los activos libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar y/o prenda; y, segregó aquéllos que compromete inicialmente, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación, a saber: "DOCUMENTOS POR COBRAR CONTRATOS ADJUDICADOS", hasta por el monto de USD \$3'000.000,00.

Que el **11, 18, y 29 de julio del 2024**, la Sra. Alba Rosa Lara, Gerente General de la compañía **ECUASUEÑA S.A.**, dio respuesta al Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00049481-O de 21 de junio del 2024, adicionalmente, mediante correo electrónico del **19 de agosto del 2024**, se solicitó a la Ab.Ximena Cano, información pendiente notificada con el Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00049481-O de 21 de junio de 2024.

Que el **20 y 22 de agosto del 2024** mediante comunicación ingresada a la institución, la Sra. Alba Rosa Lara, en calidad de Gerente General de la compañía **ECUASUEÑA S.A.**, dio respuesta como alcance a las observaciones notificadas mediante correo electrónico del 19 de agosto del 2024.

Que, la mediante **Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024.360 de 03 de septiembre de 2024** la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: *"De la revisión de la documentación presentada el 11, 18 y 29 de julio de 2024 así como el 20 y 22 de agosto del 2024, dentro del trámite No. 43373-0041-24, por la Sra. Alba Rosa Lara, Gerente General de ECUASUEÑA S.A., cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se concluye que es procedente: a) La aprobación de la PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de esa compañía, por la suma de hasta USD \$3'000.000,00, así como del contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo; b) La autorización de la Oferta Pública respectiva; y, c) La inscripción de esa compañía como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO y de los VALORES representados en anotaciones en cuenta de esa emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores (...)"*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAFA-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores a la compañía **ECUASUEÑA S.A.** como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ECUASUEÑA S.A.**, por el monto de hasta **USD \$3'000.000,00**, amparada con garantía general y específica (*contrato de fianza solidaria otorgada por la compañía CORPORACIÓN NOVALIDER S.A.*⁹), y el contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo, bajo las características resueltas por la Junta¹⁰ General de Accionistas de la compañía **ECUASUEÑA S.A.**, celebrada el **19 de marzo de 2024**; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la Oferta Pública de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ECUASUEÑA S.A.** por el monto de hasta **USD \$3'000.000,00** bajo las características resueltas por la Junta¹¹ General de Accionistas de la compañía **ECUASUEÑA S.A.**, celebrada el

⁸ El **22 de agosto de 2024**, ECUASUEÑA S.A. reingresó la escritura pública de la declaración juramentada de activos libres de gravámenes de esa compañía, otorgada el 17 de julio del 2024, en la Notaría Segunda del Cantón Quito, donde se corrigió la referencia de la "Asamblea General Extraordinaria y Universal de Accionistas" por "Junta General"; y, también se remitió la protocolización realizada el 20 de agosto de 2024, en esa misma notaría, de la Fe de Erratas del acta de junta general de accionistas de esa compañía, celebrada el 19 de marzo de 2024, en cuanto a que se corrigió el valor nominal de las acciones, acorde con el estatuto social vigente de esa compañía, en que se señala que es de USD\$10 cada acción. Este último instrumento público fue marginado también el 20 de agosto de 2024, en la matriz de la escritura pública celebrada el 17 de julio de 2024 antes referida.

⁹ Fue suscrito el **04 de abril de 2024**, en cuyo numeral 5.1 de la Cláusula Quinta, se señala que será hasta USD \$1'500.000.

¹⁰ El **22 de agosto de 2024** (bajo No. 43373-004124), ECUASUEÑA S.A. remitió la protocolización realizada el **20 de agosto de 2024**, en la Notaría Segunda del cantón Quito de la **Fe de Erratas del acta de junta general de accionistas de esa compañía, celebrada el 19 de marzo de 2024**, en cuanto a que se corrigió el valor nominal de las acciones, acorde con el estatuto social vigente de esa compañía, en que se señala que es de USD\$10 cada acción. Aquel instrumento público fue marginado también el 20 de agosto de 2024, en la matriz de la escritura pública celebrada el 17 de julio de 2024 en esa misma notaría, que contiene el contrato de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**

¹¹ El **22 de agosto de 2024** (bajo No. 43373-004124), ECUASUEÑA S.A. remitió la protocolización realizada el **20 de agosto de 2024**, en la Notaría Segunda del cantón Quito de la **Fe de Erratas del acta de junta general de accionistas de esa compañía, celebrada el 19 de marzo de 2024**, en cuanto a que se corrigió el valor nominal de las acciones, acorde con el estatuto social vigente de esa compañía, en que se señala que es de USD\$10 cada acción. Aquel instrumento

19 de marzo de 2024; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los Valores (obligaciones) que se emitan, amparados con garantía general y específica, que estarán representados en anotaciones en cuenta en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ECUASUEÑA S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en nuestra web institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que los representantes legales de la compañía **ECUASUEÑA S.A.**, que al día siguiente hábil de la publicación referida en el artículo precedente, divulguen la presente resolución en la página web de su representada.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Oferta Pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **03 de junio del 2025**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **03 de septiembre de 2024**.

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/LRM/LCC/SJB
Trámite No. 43373-0041-24
RUC. 0993135674001
Exp. 311944

